

En el establecimiento de esos criterios ha de tenerse en cuenta, por otra parte, lo dispuesto en normativas sectoriales como, por ejemplo, la disposición adicional tercera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que obliga a las Administraciones Públicas a promover en su contratación el uso de materiales reutilizables y reciclables; lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que indica que las Administraciones Públicas promoverán en su contratación el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas; o lo establecido, finalmente, en la disposición adicional novena de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que establece que las Administraciones Públicas promoverán el uso de maquinaria, equipos y pavimentos de baja emisión acústica.

A efectos de llevar a cabo lo anteriormente señalado, desarrollado y concretando para este Ministerio y los Organismos Públicos de él dependientes lo previsto en las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa antes citada, se procede mediante la presente Orden a dar las instrucciones oportunas sobre cómo los pliegos de cláusulas administrativas particulares deban incorporar, cuando corresponda, aspectos ambientales relacionados con el objeto del contrato.

En su virtud, con el carácter de instrucción u orden de servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 43.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Será causa de prohibición para contratar con el Ministerio de Medio Ambiente y los Organismos Públicos de él dependientes, debiendo incorporarse expresamente a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el haber sido condenados los licitadores mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse constar por cualquiera de los medios del artículo 21.5 del TRLCAP.

Segundo.—En aquellos contratos en los que, en atención a su naturaleza, deba exigirse a los licitadores el cumplimiento de normas de gestión medioambiental tales como el tener establecido un sistema de gestión ambiental en desarrollo del reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001 o disponer de la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado, dicho cumplimiento deberá exigirse siempre en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de solvencia técnica o profesional —artículos 48 y 50 de la Directiva 2004/18/CE y artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio— y nunca como criterio objetivo de adjudicación del contrato.

Tercero.—Los aspectos ambientales que, en cada caso, deban exigirse en atención al objeto del contrato deberán figurar incorporados, necesariamente, en el pliego de prescripciones técnicas particulares dentro de las especificaciones técnicas mínimas a cumplir por los licitadores en la ejecución del contrato.

La consideración de aspectos ambientales superiores al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá ser incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como criterio objetivo de adjudicación de cada contrato y valorado dentro del criterio «valor técnico de la oferta» con la ponderación que, en cada caso, se estime procedente por el órgano de contratación.

Cuarto.—Si excepcionalmente no se considerase necesario incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas los aspectos ambientales a que alude el dispositivo anterior, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación de los contratos mediante la forma de concurso incorporarán, atendiendo siempre a la naturaleza del contrato aquellos criterios medioambientales de carácter objetivo que sean adecuados para determinar la oferta más ventajosa para la Administración, con una ponderación de hasta un 10% del total de la valoración de la oferta, distribuyéndose el 90% restante entre los demás criterios de adjudicación que figuren en el pliego.

Quinto.—A los efectos prevenidos en los dispositivos tercero y cuarto, se podrán valorar aspectos ambientales tales como el uso y consumo de energía, los niveles de ruido, la emisión de gases, la generación y gestión de residuos, la utilización de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad ambiental equivalentes, así como cualesquiera otros que se tengan por conveniente en cada caso.

Sexto.—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación, excepto para los expedientes cuya licitación haya sido publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de la Unión Europea, y anula la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

Madrid, 10 de julio de 2007.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

**13577** *ORDEN VIV/2117/2007, de 5 de julio, por la que se establece la convocatoria, correspondiente al año 2006, de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda.*

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria correspondiente al año 2004, vino a dar una nueva regulación al Premio Nacional de Arquitectura y creó al mismo tiempo el Premio Nacional de Urbanismo y el Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda. (Boletín Oficial del Estado, núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)

De conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, recogidas, respectivamente, en los Anexos I, II y III de dicha Orden, resulta necesario aprobar la convocatoria de los referidos Premios Nacionales correspondientes al año 2006.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

Se convocan los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda correspondientes al año 2006, de conformidad con lo previsto en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2007.—La Ministra de Vivienda, M.<sup>a</sup> Antonia Trujillo Rincón.

### ANEXO

#### Convocatoria de los premios nacionales de arquitectura, de urbanismo y a la calidad de la vivienda del ministerio de vivienda correspondientes al año 2006

Primero.—La presente convocatoria de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, correspondiente al año 2006, se regirá de conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras de los mismos, establecidas, respectivamente, en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y a su convocatoria correspondiente al año 2004.

Segundo.—El objeto, las condiciones y la finalidad de la concesión de los Premios así como su dotación, los requisitos de los solicitantes y los órganos encargados de la instrucción y resolución de aquéllos son los fijados en las Bases reguladoras de los mismos, establecidas en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y a su convocatoria correspondiente al año 2004.

Tercero.—La cuantía económica del Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2006 asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), que se imputará al crédito presupuestario 27.01.261M.480.

La cuantía económica del Premio Nacional de Urbanismo correspondiente al año 2006 asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), para la modalidad de premio a un Trabajo, Plan o Proyecto de Ordenación Urbanística, para el equipo redactor, y a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), para la modalidad de premio a una Iniciativa Periodística en materia de Urbanismo y Ordenación Territorial, que se imputarán al crédito presupuestario 27.01.261M.480.

Cuarto.—Las solicitudes para concurrir a los tres Premios Nacionales podrán presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.—Además de los miembros natos de los Jurados de los Premios Nacionales, designados en las Bases reguladoras correspondientes, recogidos en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se

establecen sus bases reguladoras y a su convocatoria correspondiente al año 2004, formarán parte de los mismos los siguientes miembros:

A. Del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura correspondiente a 2006:

El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura.

El Presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Doña María Soledad Madrdejos Fernández. Arquitecta.

Don Manuel Blanco Lage. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Joan Arnau i Farrás. Catedrático de la Universidad de Valencia.

B. Del Jurado del Premio Nacional de Urbanismo correspondiente a 2006:

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Don Nuno Portas. Catedrático de la Universidad de Oporto.

Don Ramón López de Lucio. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Alessandro Balducci. Catedrático de la Universidad Politécnica de Milán.

Don Javier Ruíz Sánchez. Profesor Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

C. Del Jurado del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda correspondiente a 2006:

Doña Fuensanta Nieto de la Cierva. Arquitecta.

Don Luís Moya González. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Un representante de la Asociación de Promotores y Constructores de España.

Un representante de la Asociación Española de Promotores y Constructores Públicos de Vivienda y Suelo.

Don Miguel Ángel Baldellou Santolaria. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Sexto.-Los jurados de los tres Premios Nacionales emitirán sus respectivos informes sobre las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo.-El plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones será de cinco meses desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Octavo.-La documentación presentada por los concursantes que no hayan sido premiados, podrá ser retirada en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la resolución de la presente convocatoria.

1 euro =	9,1448	coronas suecas.
1 euro =	33,282	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6574	francos suizos.
1 euro =	83,23	coronas islandesas.
1 euro =	7,9325	coronas noruegas.
1 euro =	7,2960	kunas croatas.
1 euro =	35,1620	rublos rusos.
1 euro =	1,7720	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5967	dólares australianos.
1 euro =	1,4484	dólares canadienses.
1 euro =	10,4338	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,7771	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.491,93	rupias indonesias.
1 euro =	1.266,15	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7575	ringgits malasio.
1 euro =	1,7630	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,328	pesos filipinos.
1 euro =	2,0897	dólares de Singapur.
1 euro =	42,743	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6744	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de julio de 2007.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**13579** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a LGAI Technological Center, S. A., como organismo de control metrológico de contadores de máquinas recreativas, en el módulo de declaración de la conformidad A1.

Vista la petición interesada por la entidad LGAI Technological Center, S. A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B., 08193 Bellaterra (Barcelona), de 29 de marzo de 2007, de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo de Control Metrológico de contadores de máquinas recreativas, en el módulo de declaración de la conformidad A1, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Vista la Disposición Adicional del Decreto 199/1991, de 30 de julio (DOGC n.º 1505, de 14/10/1991), por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, que establece que el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI) es la entidad a la que se le encarga la ejecución de los ensayos relativos al control metrológico.

Visto el Anuncio por el que se hace pública la convocatoria del concurso para la selección de un socio para constituir una sociedad (DOGC n.º 3740, de 15/10/2002), y que establece que el LGAI Technological Center, S. A., gestionará los servicios de ensayos, análisis, calibración, innovación tecnológica, control de calidad, homologación, certificación, inspección y otros de características análogas, titularidad del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI).

Visto el Anuncio sobre la adjudicación de un socio para constituir una sociedad (DOGC n.º 3946, de 13/08/2003), y que la sociedad LGAI Technological Center, S. A., se ha constituido según las bases del concurso.

Vistas las alegaciones aportadas por la entidad LGAI Technological Center, S.A., que ponen de manifiesto que el Laboratori General D'assaigs i Investigacions (LGAI) y posteriormente el LGAI Technological Center, S. A., han estado realizando las actividades de auditoría de los laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, de aprobación de modelo y de verificación primitiva de contadores de máquinas recreativas.

Vistas las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y visto el artículo 7 de la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria (BOE 297, de 13/12/2006), por la que se publica la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico.

Visto el artículo 19 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio,

## BANCO DE ESPAÑA

**13578** RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,3788	dólares USA.
1 euro =	168,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	28,353	coronas checas.
1 euro =	7,4414	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67830	libras esterlinas.
1 euro =	246,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6971	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7581	zlotys polacos.
1 euro =	3,1380	nuevos leus rumanos.